

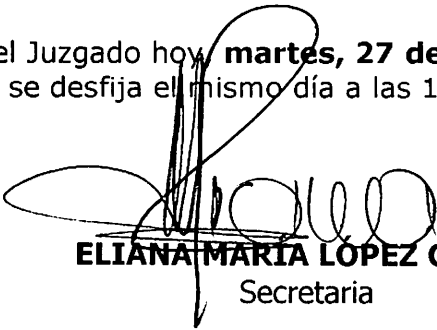


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-072

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA
EJECUTIVO	<u>1394</u>	COOFINEP	LLUIS ALFONSO SALAZAR	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	26-06-2023
PERTENENCIA	<u>2019-00144</u>	RAÚL DARIO URIBE VALLEJO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIMÓN VALLEJO	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	26-06-2023
PERTENENCIA	<u>2019-00298</u>	BLANCA AURORA GARCÍA	HEREDEROS DE MANUEL GARCÍA	<u>ORDENA EXPEDIR OFICIOS Y ACLARA</u>	26-06-2023
EJECUTIVO	<u>2020-00164</u>	JAIRO ALZATE TORRES	OLGA LUCÍA CARMONA GIL	<u>APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA</u>	26-06-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00154</u>	JOSÉ NOE MARIN BARRERA	HEREDEROS DE JESÚS A. ARISTIZABAL	<u>DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO AMPARO DE POBREZA Y REQUIERE AL DEMANDANTE</u>	26-06-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00151</u>	FUNDACIÓN DE LA MUJER	HEREDEROS INDETERMINADOS LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON	<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR</u>	26-06-2023
MONITORIO	<u>2023-00163</u>	GUILLERMO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR	WILSON ROBEIRO MACIAS LOPERA	<u>ORDENA REQUIRIR AL DEMANDADO</u>	26-06-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy **martes, 27 de junio de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho

do en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 29 de marzo de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-volombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

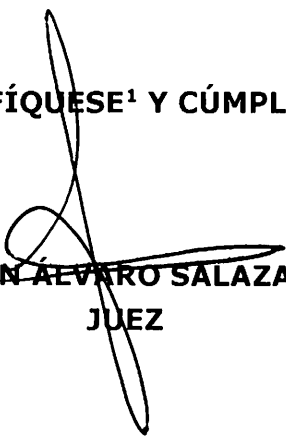
Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	1394
DEMANDANTE	COOFINEP
DEMANDADO	LUIS ALONSO SALAZAR OSORIO Y OTRO
Sustanciación	Nro. 286
Decisión	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se ordena incorpora al presente expediente y poner en conocimiento de las partes la constancia de cancelación del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-2080, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Providencia inserta en estado electrónico **072** del **27 de junio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

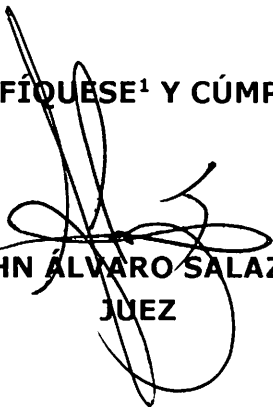
Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00144 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	RAÚL DARÍO URIBE VALLEJO (C.C. 3.667.254)
DEMANDADO	HEREDEROS DE SIMÓN VALLEJO VALLEJO (c.c. 58.787)
Sustanciación	Nro. 385
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se ordena incorpora al presente expediente y poner en conocimiento de las partes la constancia de cancelación de la inscripción de la demanda expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Providencia inserta en estado electrónico **072** del **27 de junio de 2023**

NOTIFIQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00298 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BLANCA AURORA GARCÍA
Apoderado	Gustavo Alcides Pérez Palacio
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL GARCÍA RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA
Curador	LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO
Sustanciación	Nro. 383
ASUNTO	Ordena Oficiar

En atención a las notas devolutivas expedidas por el señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, se ordena por secretaría expedir nuevo oficio, informando la cancelación de la medida cautelar, toda vez que la inscripción de la demanda que se solicita cancelar se identifica por número de oficio, fecha e incluso No. de anotación en el folio de matrícula inmobiliaria.

En igual sentido se ordena por secretaría oficiar, haciendo constar que la decisión adoptaba en audiencia del 16 de mayo de 2022, se encuentra debidamente ejecutoriada y que los dos lotes prescritos agotan la talidad del predio de mayor extensión, razón por la cual el mismo debe ser cerrado.

*Providencia inserta en estado electrónico **072** del **27 de junio de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

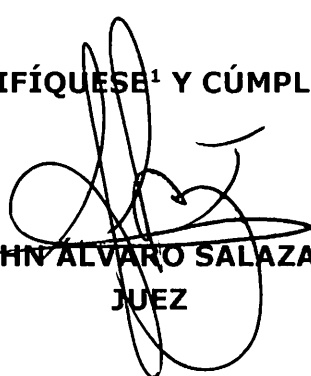
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00164 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAIRO DE LOS ÁNGELES ALZATE TORRES
DEMANDADO	OLGA LUCÍA CARMONA GIL
Sustanciación	Nro. 392
ASUNTO	APLAZA Y FIJA NUEVA FECHA

En atención a la petición que antecede, suscrita por la doctora LINA MARÍA BERRIO, apoderada de la parte demandante y por se procedente, se APLAZA, la audiencia programada para el día de mañana 27 de junio hogaño y se fija el día **dieciocho (18) de octubre de dos mi veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora para continuar la audiencia de trámite de que trata el artículo 433 del Código General del Proceso.

Las partes y la señora perito podrán unirse a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/17351972>

Providencia inserta en estado electrónico **072** del **27 de junio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIA - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00154-00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOSÉ NOE MARÍN BARRERA (C.C.3.666.462)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS ANTONIO ARISTIZABAL BARRERA
Sustanciación	Nro. 387
Decisión	Decreta Desistimiento Tácito y Requiere

Por auto calendado el 17 de junio de 2022, este despacho judicial, admitió la demanda de la referencia en contra de DIANA ARISTIZABAL VARGAS Y LUZ CRISTINA ARISTIZABAL VARGAS, HEREDERAS DETERMINADAS DE JESÚS ANTONIO ARISTIZABAL BARRERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS ANTONIO ARISTIZABAL BARRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Una vez notificada la demandada de dicha providencia, mediante escrito recibido en este despacho el 8 de noviembre de 2022, el señor IGNACIO ARISTIZABAL BARRERA, como tercero interesado, presentó escrito solicitando ser amparado por la figura de AMPARO DE POBREZA y, mediante auto fechado el día 11 de noviembre, esta Agencia Judicial, concedió el amparo de pobreza solicitado, en los términos del artículo 152 y 48.7 del C. General del Proceso, esta agencia judicial, y en consecuencia, se le designó apoderado judicial para representarlo en este proceso.

Ahora bien, mediante auto de fecha 27 de abril de 2023, en aplicación del artículo 317, numeral 1º, del Código General del proceso, providencia que fue notificada por el sistema de estados el 28 de abril de la misma anualidad, como lo establece la citada norma, ordenó al señor IGNACIO ARISTIZABAL BARRERA, que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal que le corresponde, esto es notificar al apoderado designado en el Amparo de

Pobreza por él solicitado, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término de treinta (30) días, el amparado no dio cabal cumplimiento a la realización del acto ordenado, esto es, que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal que le corresponde de notificar al apoderado designado en el Amparo de Pobreza por él solicitado, en la forma señalada en el artículo 49 del C. G. del P., o acreditar haber realizado las diligencias pertinentes, por lo que este Despacho dispondrá declarar el desistimiento tácito en lo que tiene que ver con la designación de apoderado que le hiciera este despacho para la defensa de sus intereses en el presente proceso ejecutivo singular, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

Así mismo y en atención al memorial presentado por el doctor CONRADO BOTERO BETANCUR, Curador Ad Litem, en el cual informa la dirección de ubicación de las herederas determinadas del señor JESÚS ANTONIO ARISTIZABAL BARRERA, se requiere a la parte demandante intentar su notificación en la direcciones aportadas, con el fin de respetar el debido proceso.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en lo que tiene que ver con la designación de apoderado que le hiciera al señor IGNACIO ARISTIZABAL BARRERA este despacho mediante auto fechado en 838 del 11 de noviembre de 2022, dentro de la solicitud de Amparo de Pobreza, para la defensa de sus intereses en el presente proceso ejecutivo singular, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que intente la notificación de las señoras ARISTIZABAL VARGAS, en la dirección informada por el doctor CONRADO BOTERO BETANCUR.

TERCERO: Continúese con el trámite normal del proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **072** del **27 de junio de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00151 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
Apoderado	ADRIANA DURÁN LEIVA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DE LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON
Interlocutorio	Nro. 207
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda y como quiera que la misma cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER** y contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$2.835.593.00**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo, **Pagaré No. 673130200610**, obrante a folio 6 del presente expediente, más los intereses moratorios causados desde el 10 de julio de 2021, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

- **\$1.178.797.00**, por concepto de interés de plazo sobre el capital anterior, causados desde el 5 de abril de 2014 hasta el 9 de julio de 2021.
- **\$567.119.00**, a razón de **gastos de cobranza** (cláusula tercera del título valor aportado).

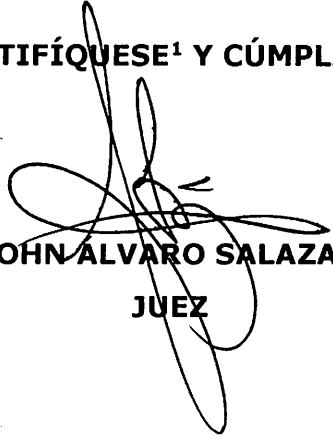
Segundo. Negar el mandamiento de pago solicita por concepto de honorarios, pólizas y comisiones tasadas, por cuanto no se allegó título valor o ejecutivo que respaldara dicha obligación.

Tercero. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

Cuarto. Asiste los intereses de la ejecutante la abogada ADRIANA DURÁN LEIVA, identificada con la tarjeta profesional No. 198.878 del C.S.J. y cédula de ciudadanía No. 37.723.379, en los términos y para los efectos del poder conferido.

*Providencia inserta en estado electrónico **072** del **27 de junio de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-volombo/home>



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	MONITORIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00163 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	GUILLERMO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR
Apoderado	JESSICA GARCÍA ARBOLEDA
DEMANDADO	WILSON ROBEIRO MACIAS LOPERA
Interlocutorio	Nro. 206
ASUNTO	ORDENA REQUERIR

Subsanada la demanda y toda vez que la misma se ajusta a lo dispuesto en los Artículos 82, 84, 89, 419 y 420 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al señor **WILSON ROBEIRO MACIAS LOPERA**, deudor, para que en el término de diez -10- días pague a la señora **GUILLERMO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR**, la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$18.750.000.00)**, más los intereses de mora desde el 28 de enero de 2020, hasta el pago efectivo de la obligación, en razón al acuerdo suscrito mediante acta de medicación policiva del 27 de enero de 2021, en la Inspección de Policía de esta localidad.

SEGUNDO: Se ordena la notificación personal del presente proveído al señor **WILSON ROBEIRO MACIAS LOPERA**, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, en el término estipulado en el numeral precedente, se dictará sentencia, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Lo anterior conforme lo reglado en el artículo 421 inciso 2 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **072** del **27 de junio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>